

Oficial del Estado, de tal manera se constituya dentro de esta circunscripción y despache asuntos correspondientes a un concreto ámbito territorial comprendido dentro de ella, pero sigue siendo un órgano judicial con competencia territorial en toda la demarcación territorial.

Por el Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz, a través de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, se ha elevado al Consejo General del Poder Judicial propuesta de especialización de su Sección Quinta para el conocimiento de los asuntos relativos a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de menores en la provincia de Cádiz, en cuanto se atribuirá a una misma Sección de la Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanen, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados. Con esta medida de especialización se evitarán, sin duda, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, vista la propuesta de los Magistrados de la Audiencia Provincial de Cádiz, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz el conocimiento de los recursos a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores números 1 y 2 de dicha Provincia, ambos con sede en la ciudad de Cádiz, y constituido el segundo de ellos en Algeciras para despachar los asuntos correspondientes a los partidos judiciales que integran la Comarca de Campo de Gibraltar: Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida de especialización que se adopta.

La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2004.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## 23786

*ACUERDO de 17 de diciembre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores de dicha Provincia, a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, de cualesquiera de los recursos dimanantes de cuestiones de competencia en la jurisdicción penal que afecten a menores dentro de la provincia y de las demás competencias que en un futuro pudieran atribuirse a la Sección de Menores de la Audiencia por la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

La Audiencia Provincial de Madrid está dividida en veinticinco Secciones. De ellas, catorce tienen competencia civil y once competencia penal (Las Secciones 1.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, las 15.<sup>a</sup> a 17.<sup>a</sup> y la 23.<sup>a</sup>).

En la provincia están constituidos y en funcionamiento seis Juzgados de Menores.

Las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid ingresaron en el año 2002, 16.785 asuntos, de los que 187 correspondieron a apelaciones contra sentencias de los Juzgados de Menores. En toda la anualidad de 2003, se prevé que la referida Audiencia habrá tenido una entrada de 18.374 asuntos penales, de los que 116 responderán a apelaciones contra sentencias dictadas por dichos Juzgados de Menores.

Por el Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, con la conformidad de los Magistrados que integran su Sección Cuarta y a través de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad, se ha elevado al Consejo General del Poder Judicial propuesta de especialización de dicha Sección para el conocimiento de los asuntos relativos a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de menores en la Comunidad de Madrid, en cuanto se atribuirá a una misma Sección de la Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanen, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados, máxime teniendo en cuenta que en dicha Sección se encuentran destinados tres Magistrados especialistas en Menores. Con esta medida de especialización se evitarán, sin duda, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, vista la propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, con la conformidad de los Magistrados que integran las Secciones afectadas, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores de dicha Provincia, a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, de cualesquiera de los recursos dimanantes de cuestiones de competencia en la jurisdicción penal que afecten a menores dentro de la provincia y de las demás competencias que en un futuro pudieran atribuirse a la Sección de Menores de la Audiencia por la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida de especialización que se adopta.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## 23787

*ACUERDO de 17 de diciembre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 4 de Mataró, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la

Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la actualidad en el partido judicial de Mataró existen constituidos y en funcionamiento cinco Juzgados de Primera Instancia y cuatro de Instrucción. La separación de jurisdicciones en dicho partido judicial entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción se llevó a cabo por Real Decreto 1495/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales de Granollers, Mataró, Girona y Cartagena, estableciéndose la separación de Juzgados de Primera Instancia (cinco) y Juzgados de Instrucción (cuatro) en el partido judicial de Mataró, con efectividad de 31 de diciembre de 2003. En este Real Decreto se dispuso que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Mataró se transformase en Juzgado de Primera Instancia número 4 de la misma sede.

Se prevé que los Juzgados de Primera Instancia de Mataró conocerán en la anualidad de 2003 un total aproximado de 1.219 asuntos contenciosos propios de la materia de Derecho de Familia, a los que han de añadirse los correspondientes de jurisdicción voluntaria y solicitudes de auxilio judicial. Con la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 4 de dicha ciudad, este Juzgado conocerá en exclusiva de los procedimientos regulados en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como de los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

Las ventajas de adopción de una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en dicha ciudad, en cuanto se atribuirá a un solo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia. Con esta medida de especialización se evitarán, sin duda, resoluciones de distintos Juzgados que puedan ser contradictorias, respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Mataró, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 4 de Mataró, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización, y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2004.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**23788** RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2003, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se aprueba la convocatoria de Becas para prácticas de formación en la AECI para titulados superiores universitarios españoles durante el año 2004.

En cumplimiento de los programas y actividades de cooperación que desarrolla la Agencia Española de Cooperación Internacional en el ámbito

de Cooperación Internacional para el Desarrollo, debe atenderse también a la formación de gestores y expertos mediante el ofrecimiento de un periodo de prácticas en la sede de la AECI y eventualmente en la de otras entidades públicas con las que la AECI colabora en la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. En atención a lo anterior, se procede a la convocatoria de ayudas económicas a titulados superiores universitarios españoles para realizar prácticas de formación en la Agencia Española de Cooperación Internacional, en el año 2004.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado», de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional; el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en atención a lo establecido en el apartado primero 1.d) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001) de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, esta Agencia Española de Cooperación Internacional ha resuelto,

Primero.—Aprobar la convocatoria de becas para que titulados superiores universitarios españoles realicen prácticas de gestión en programas de cooperación internacional para el desarrollo en su sede central y eventualmente en la de otras entidades públicas con las que la AECI colabora, conforme a las condiciones generales que se recogen en el Anexo I.

Segundo.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y expuesta en el tablón de anuncios de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y en su página de Internet [www.aeci.es](http://www.aeci.es).

Madrid, 5 de diciembre de 2003.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, «BOE» 12.02.2001, el Secretario General, Rafael Rodríguez-Ponga Salamanca).

Ilmos. Sres. Directores Generales de Cooperación con Iberoamérica, Cooperación con África, Asia y Europa Oriental y de Relaciones Culturales y Científicas, Director del Gabinete Técnico, Vicesecretaria General y Subdirector General de Cooperación Multilateral y Horizontal de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

### ANEXO I

#### Convocatoria de Becas para prácticas de formación en la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para titulados superiores universitarios españoles durante el año 2004

Según lo establecido en el punto 1, apartado cuarto, de la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) convoca 12 becas para que titulados superiores universitarios españoles puedan realizar prácticas complementarias en la gestión de programas de cooperación para el desarrollo en la sede central de la AECI y eventualmente en otras entidades públicas con las que este Organismo colabore.

Para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, serán de aplicación las siguientes condiciones generales:

#### 1. Finalidad y objeto

La AECI convoca estas becas, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de contribuir a la preparación de titulados superiores universitarios españoles en materia de cooperación internacional para el desarrollo en sus distintos ámbitos y formar especialistas españoles en la materia.

El objetivo concreto de esta convocatoria es la realización de prácticas de formación de gestores y expertos en cooperación internacional para el desarrollo en las unidades de la propia AECI (Dirección General de Cooperación con Iberoamérica, Dirección General de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental, Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, Gabinete Técnico, Vicesecretaría General y Subdirección General de Cooperación Multilateral y Horizontal) o en otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la AECI.